



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, junio veintidós (22) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

DEMANDANTE LUIS ALFREDO MOSQUERA IGUARAN

ASUNTO INADMISION.

RADICADO 44-001-31-10-001-2023-00216-00

Estudiado el presente proceso de Cancelación de Registro Civil, instaurado por el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA IGUARAN, mediante apoderado judicial, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 1° del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la demanda se observa que la designación del Juez en la demanda y en el poder adjunto, se encuentra errados, siendo el correcto Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha, (Art. 82- Numeral 1° del Código General del Proceso)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

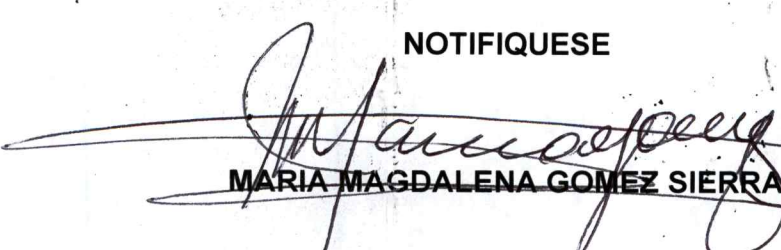
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA IGUARAN, quien actúa mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor HINTON SARMIENTO FLORES, como apoderado del señor LUIS ALFREDO MOSQUERA IGUARAN, para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito